

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0033

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 21 ENE 2021

VISTO

El Expediente N° 00320-0005270-5, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 13.042 que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, con fecha 14 de enero de 2021 y mediante la utilización de plataformas digitales, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) en su calidad de miembro paritario e integrante de la Comisión Negociadora, en la cual se trataron diversos temas;

Que como resultado del encuentro, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia sometieron a consideración de dicha entidad una propuesta abarcativa donde se contempla un incremento en la política salarial, y diversos asuntos relacionados a la situación laboral de los respectivos agentes;

Que frente a la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, A.M.R.A. (único miembro paritario con derecho a voto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 13.042) comunicó su aceptación, en su calidad de miembro paritario perteneciente a la Comisión Negociadora prevista en el artículo 13° de la Ley precitada, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

Que, en tal sentido, y conforme lo previsto en el punto 2. del acuerdo en mención, corresponde disponer una recomposición salarial para el Personal Profesional Universitario de la Sanidad perteneciente al Escalafón Ley N° 9.282, consistente en el otorgamiento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo y bonificable, que se liquidará en la misma forma y condiciones que los aumentos porcentuales otorgados durante los meses de enero y febrero del año 2020 mediante Decretos N° 91/20 y N° 181/20, respectivamente;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que no obstante el incremento comentado precedentemente, el punto 3. de la propuesta aceptada por los representantes de los Profesionales de la Salud, prevé el aumento del porcentaje de cálculo del Suplemento denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2° del decreto N° 463/09 y modificado mediante Decreto N° 535/16;

Que, complementariamente, procede disponer una recomposición salarial a partir del mes de diciembre de 2020, para aquellos agentes incluidos en el Escalafón precitado, que consistirá en el aumento del valor hora fijado en el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, dejando sin efecto el tope máximo allí establecido a partir del 1° de diciembre de 2020;

Que no obstante lo expuesto, y tal como surge del punto 6. de la propuesta conformada, se considera apropiado adecuar los valores del suplemento compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", otorgado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20 para todos los agentes titulares o suplentes (Interinos o Reemplazantes) que pertenecieran al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, como así también a los profesionales Médicos Residentes comprendidos en la Ley N° 9.529;

Que en esa inteligencia, se dispone también un incremento del valor hora fijado en el artículo 5° del Decreto mencionado anteriormente, determinándose un nuevo importe máximo a percibir en tal concepto a partir de esa fecha;

Que en ese orden de ideas, es dable aclarar que asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable otorgada por el artículo 3° del plexo normativo reseñado precedentemente para todos aquellos agentes que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, se verá incrementada a partir del 1° de diciembre de 2020;

Que el acuerdo alcanza a aquellos profesionales que se desempeñen en calidad de titulares del cargo, como así también a quienes lo hagan en calidad de suplentes (Interinos o Reemplazantes) y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado;

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas oportunamente, y en virtud de lo acordado en el punto 5. del ofrecimiento formulado, se estima conveniente incrementar en un cien por ciento (100%) el monto del suplemento denominado "Director de Hospital" establecido mediante



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

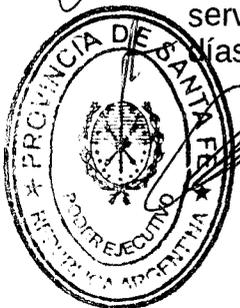
el artículo 6° del Decreto N° 1007/20, en favor de aquellos profesionales del Arte de Curar que desempeñen dicho cargo;

Que atento la excepcionalidad de la situación sanitaria, y el mayor esfuerzo observado por todos los trabajadores de la salud, se considera oportuno efectuar un reconocimiento a la labor desarrollada por los agentes involucrados en la gestión de la misma, ello a través del otorgamiento por única vez, de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo y no bonificable durante el mes de diciembre de 2020, y que tendrá los mismos parámetros de cuantificación que la prevista para el suplemento compensatorio denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", otorgado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20, debiendo tomarse en consideración la modificación de los valores contempladas en la propuesta consentida;

Que en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y frente a la agudización de situaciones críticas observadas durante la prestación de servicios por parte del personal afectado en forma directa a la gestión de la pandemia motivada por el virus denominado COVID-19, y que pertenezca al Estatuto y Escalafón Ley N° 9.282, sus modificatorias, sea médico residente comprendido en los alcances de la Ley N° 9.529, como así también a los profesionales del Arte de Curar que hayan sido contratados a tales fines, y que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, es voluntad del Poder Ejecutivo otorgar un descanso excepcional, por única vez, consistente en la dispensa de prestar servicios tanto de manera presencial como remota por el término de diez (10) días hábiles, sin afectar la percepción de las remuneraciones habituales o contraprestaciones pactadas, ni los adicionales que en virtud de leyes o convenios les correspondiere percibir;

Que el denominado "Descanso Excepcional COVID-19", será otorgado por quienes ejerzan funciones directivas en cada uno de los efectores dependientes del Ministerio de Salud, resultando fraccionables en hasta en dos (2) períodos como máximo, debiendo autorizarse en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud;

Que en orden a lo expresado respecto al otorgamiento del descanso excepcional, corresponde destacar que no podrá afectar el normal desarrollo de las funciones encomendadas en la lucha contra la pandemia, como tampoco resentir las prestaciones de servicios en áreas esenciales, pudiendo ser interrumpido inmediatamente por estrictas razones de servicio y en cualquier estadio, sin que ello obste a utilizar el remanente de días autorizados una vez finalizada la causal de su interrupción;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que resulta primordial destacar que, en aquellos casos en que los agentes alcanzados hayan usufructuado o se encuentren usufructuando su licencia anual ordinaria, los días otorgados por tal concepto deberán ser reemplazados por aquellos hábiles correspondientes al "Descanso Excepcional" previsto en el acuerdo que por el presente acto se homologa;

Que la vigencia de la medida excepcional se extenderá durante el año 2021, y en tanto subsista la situación de emergencia señalada;

Que en consonancia con lo acordado respecto al personal activo, corresponde trasladar el incremento salarial definido a los jubilados y pensionados del Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.017;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Homológase el Acuerdo celebrado entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial y de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) en fecha 14 de enero de 2021, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTICULO 2°: Dispónese, a partir del mes de diciembre de 2020, un incremento de carácter remunerativo y bonificable en el Sueldo Básico de los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, incluidos los médicos auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), y que resulta equivalente al cinco por ciento (5%) aplicable sobre los valores vigentes al mes de noviembre de 2020.

ARTICULO 3°: Modifíquese el porcentaje de cálculo del Suplemento denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2° del Decreto N° 463/09 y modificado mediante Decreto N° 535/16, a partir del 1° de diciembre de 2020, elevándolo al setenta por ciento (70%).



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 4°: Modifícase el valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, el que se fija en la suma de pesos trescientos setenta y nueve con 1,667/10.000 (\$ 379,1667) a partir del 1° de diciembre de 2020, y quedando sin efecto a partir de idéntica fecha el importe máximo allí establecido.

ARTICULO 5°: Incrementátese, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable, establecida respecto al mes de noviembre de 2020 por el artículo 3° del Decreto N° 1007/20, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, que quedará establecida en la suma de Pesos nueve mil cien (\$ 9.100).

ARTICULO 6°: Modifícase, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor hora establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1007/20, que quedará fijado en la suma de Pesos doscientos ocho con 3.333/10.000 (\$ 208,3333), determinando el tope máximo a percibir por este concepto en la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000) para todos los cargos.

ARTICULO 7°: Incrementátese en un cien por ciento (100%), a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable denominada "Director de Hospital" establecida por el artículo 6° del Decreto N° 1007/20 respecto al mes de noviembre de 2020, para todos aquellos profesionales del Arte de Curar que desempeñen dicho cargo, el que quedará fijado en la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTICULO 8°: Otórgase, por única vez, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable durante el mes de diciembre de 2020, que alcanzará un monto equivalente al establecido para el suplemento compensatorio denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", creado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20, debiendo tomarse en consideración la modificación dispuesta por el artículo 6° del presente acto.

ARTICULO 9°: Otorgar un "Descanso Excepcional" consistente en la dispensa de prestar servicios, tanto de manera presencial como remota, por el término de diez (10) días hábiles, a aquellos agentes que pertenezcan al Estatuto y Escalafón de la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, a los médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, y a los profesionales del Arte de Curar que presten servicios en calidad de contratados, siempre que



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

se encuentren afectados en forma directa a la gestión de la pandemia motivada por el virus denominado COVID-19. Tal dispensa no podrá afectar la percepción de las remuneraciones habituales o contraprestaciones pactadas, ni los adicionales que en virtud de leyes o convenios les correspondiere percibir.

ARTICULO 10°: El "Descanso Excepcional" establecido en el artículo 9° deberá ser autorizado por quienes ejerzan funciones directivas en cada uno de los efectores dependientes del Ministerio de Salud, resultando fraccionables en hasta en dos (2) períodos como máximo, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud. Asimismo, podrá ser interrumpido inmediatamente por estrictas razones de servicio y en cualquier estado, sin que ello obste a utilizar el remanente de días autorizados una vez finalizada la causal de su interrupción. La vigencia de la medida excepcional se extenderá durante el año 2021, y en tanto subsista la situación de emergencia, siendo revisable para el caso de resultar necesario adoptar un nuevo criterio respecto al alcance de la misma.

ARTICULO 11°: En aquellos casos en que los agentes alcanzados por el presente Decreto hayan usufructuado, o se encuentren usufructuando su licencia anual ordinaria, los días autorizados en tal concepto deberán reemplazados por aquellos hábiles correspondientes al "Descanso Excepcional" previsto en el artículo 9°.

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto a aquel personal del sector pasivo perteneciente al Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

ARTICULO 13°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 14°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 15°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del



[Handwritten signature]

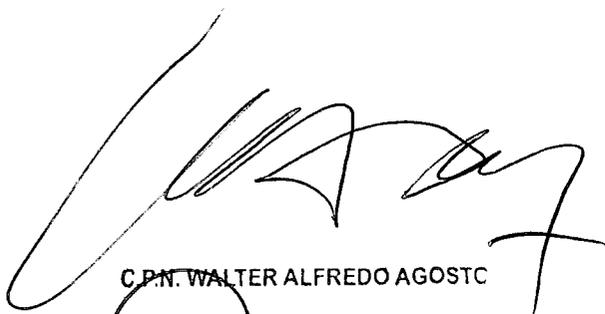
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 16°: Refréndese por la señora Ministra de Salud, y los señores Ministros de Economía y de Gestión Pública.

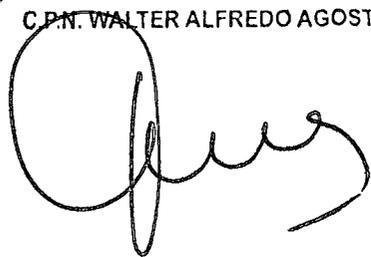
f **ARTICULO 17°:** Regístrese, comuníquese y archívese.



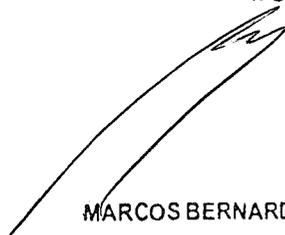
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTINI



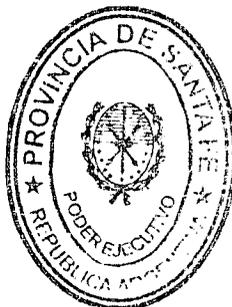
C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI



Dña. SONIA FELISA MARTORANO



MARCOS BERNARDO CORACH



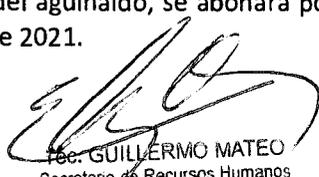
PROPUESTA SALARIAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR

En la ciudad de Santa Fe, a los 30 días de mes de diciembre de 2020, mediante videoconferencia, en el marco de la Paritaria de Salud (Ley Provincial N° 13.042), en representación de la Ministra de Salud, Dra. Sonia Martorano, la Secretaria de Administración, C.P. Pamela Suárez y la Secretaria de Coordinación de Gabinete, Lic. Patricia Vallina y en representación del Sr. Ministro de Economía C.P.N. Walter Alfredo Agosto, los señores Secretario y Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo Javier Mateo y C.P.N. José Puccio, formulan la siguiente propuesta de incremento salarial para el personal profesional del arte de curar pertenecientes al escalafón Ley N° 9282:

1. La presente propuesta de política salarial da continuidad a la aceptada para los meses de agosto a noviembre 2020 y será aplicada a partir del 1º de diciembre de 2020, sobre los sueldos vigentes para el mes de noviembre 2020, según acuerdo paritario celebrado y ratificado por decreto 1007/20.
2. Se vuelven a incorporar a la política salarial incrementos REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES. En esta oportunidad la propuesta es un 6 % el que se liquidará en la misma forma y condiciones que los aumentos porcentuales otorgados durante los meses de enero y febrero del presente año.
3. No obstante, y a efectos de potenciar el aumento al bolsillo (principal objetivo de la política salarial de este año), se complementa con un aumento del 30% sobre las sumas Adicionales No Remunerativas y No Bonificables que fueran otorgadas por los artículos 1º, 2º y 3º del decreto 1007/20 y cuya vigencia estaba establecida a partir del mes de noviembre de 2020, eliminándose el límite de importe máximo fijado en el artículo 2º de dicho decreto.
4. Se otorga un aumento del 100% al suplemento "Director de Hospital" establecido en el artículo 6º del decreto 1007/20.
5. Se incrementan a partir del 1º de diciembre de 2020, los valores establecidos en el artículo 5º del decreto 1007/20, fijándose como valor hora la suma de pesos doscientos ocho con 3.333/10.000 (\$208,3333), y como tope máximo la suma de pesos cinco mil (\$5.000) para todos los cargos.
6. Los aumentos propuestos que corresponden al mes de diciembre 2020 se abonarán por planilla complementaria durante la tercera semana de enero 2021. A partir de enero 2021 se incorporan al recibo de sueldos del mes, liquidándose en forma mensual y permanente.
7. Los aumentos propuestos se incorporan al cálculo del aguinaldo a partir del segundo semestre 2020.
8. La diferencia de aguinaldo correspondiente a sumas no remunerativas abonadas en noviembre 2020 se abona el día de hoy, 30 de diciembre de 2020.
9. La diferencia que surge por el aumento de diciembre respecto a noviembre 2020 en el cálculo del aguinaldo, se abonará por complementaria durante la tercera semana de enero de 2021.


Patricia I. VALLINA
Secretaria de Coordinación de Gabinete
MINISTERIO DE SALUD


C.P.N. ANA PAMELA SUAREZ
Secretaria de Administración
Ministerio de Salud


Téc. GUILLERMO MATEO
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública

"2020 Año de Economía General Manuel Belgrano"
GOBIERNO DE SANTA FE

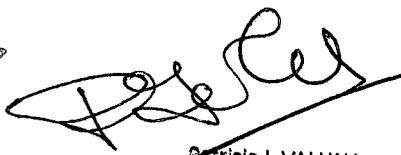
Ministerio de Salud - Provincia de Santa Fe

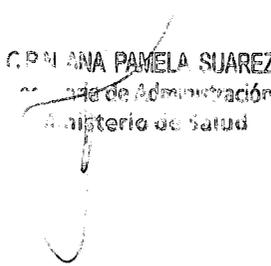
Juan de Garay 2880 - (3000) Santa Fe

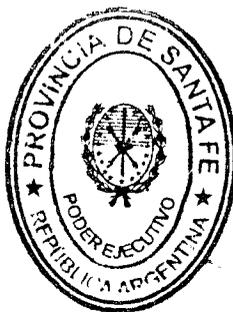


10. Se trasladará en forma proporcional la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Ley Nº 9282.
11. La política salarial establecida alcanzará, en forma proporcional al tiempo trabajado, a los Profesionales que se desempeñen como suplentes (Interinos o Reemplazantes)
12. Se acompañan planillas de cargos testigo.
13. Se establece un pago por única vez en carácter no remunerativo y no bonificable a todos los agentes activos, de un monto equivalente al suplemento "Diagnóstico y Tratamiento Médico" establecido en el artículo 4º del decreto 1007/20, que les corresponda por el mes de diciembre de 2020 incluyendo el incremento fijado por el punto 5 de la presente propuesta.
14. Durante la semana del lunes 8 al viernes 12 de febrero de 2021 se dará continuidad a la reunión paritaria del personal profesional del arte de curar
15. Durante el año 2021 se conformará una comisión integrada por representantes gremiales y del gobierno a los efectos de elaborar un cronograma de transformación en cifras remunerativas a los montos que en el año 2020 fueron concedidos, como no remunerativos, de acuerdo a los recursos presupuestarios.


Téc. GUILLERMO MATEO
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE SANTA FE


Patricia I. VALLINA
Secretaria de Coordinación de Gabinete
MINISTERIO DE SALUD


GABRIELA PAMELA SUAREZ
Secretaria de Administración
Ministerio de Salud



PROFESIONALES DE LA SANIDAD D.9282

Propuesta A5: 6% aplicado a los parámetros de liquidación de Noviembre 2020 (remunerativo), 30% a suma NRNB de Noviembre, suplemento de DyTM a \$5000 y \$5000 Adicionales a Director de Hospital

CARGO	DESCRIPCION	H5	Ant.	Noviembre 2020				Diciembre 2020				Δ Remunerativo	Δ NRNB	Bolsillo Diciembre 2020	Δ Bolsillo	Δ %	% Remun. del incremento	Δ Bolsillo Diciembre 2019	Δ % anual
				Bolsillo Diciembre 2019	Monto Remunerativo Noviembre	NRNB	DyTM	Bolsillo Noviembre	Nuevo Monto Remunerativo	Nuevo Monto NRNB	DyTM								
10	DIRECTOR DE HOSPITAL	44	20	\$ 80.524,64	\$ 85.103,91	\$ 11.475,00	\$ 9.700,00	\$ 106.278,91	\$ 90.290,25	\$ 16.683,33	\$ 15.000,00	\$ 5.186,34	\$ 5.208,33	\$ 121.973,58	\$ 15.694,67	14,77%	33,05%	\$ 41.448,94	51,47%
20	DIR.ASIS,SEC.TECN O SUBDIREC	44	20	\$ 80.223,21	\$ 84.780,33	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 100.955,33	\$ 89.944,07	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 5.163,74	\$ 5.208,33	\$ 111.627,40	\$ 10.672,07	10,57%	48,39%	\$ 31.404,19	39,15%
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	48	20	\$ 91.965,32	\$ 91.965,32	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 108.140,32	\$ 97.557,84	\$ 18.200,00	\$ 5.000,00	\$ 5.592,52	\$ 6.725,00	\$ 120.757,84	\$ 12.617,52	11,67%	44,32%		
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	44	15	\$ 75.515,84	\$ 79.895,59	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 96.070,59	\$ 84.640,25	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 4.744,66	\$ 5.208,33	\$ 106.323,58	\$ 10.252,99	10,67%	46,28%	\$ 30.807,74	40,80%
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	40	15		\$ 73.274,41	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 89.449,41	\$ 77.728,89	\$ 15.166,67	\$ 5.000,00	\$ 4.454,48	\$ 3.691,67	\$ 97.895,56	\$ 8.446,15	9,44%	52,74%		
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	36	25		\$ 75.379,63	\$ 10.500,00	\$ 4.700,00	\$ 90.579,63	\$ 79.960,42	\$ 13.650,00	\$ 5.000,00	\$ 4.580,79	\$ 3.150,00	\$ 98.610,42	\$ 8.030,79	8,87%	57,04%		
40	JEFE DE DIVISION	48	20		\$ 91.204,39	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 107.379,39	\$ 96.772,25	\$ 18.200,00	\$ 5.000,00	\$ 5.567,86	\$ 6.725,00	\$ 119.972,25	\$ 12.592,86	11,73%	44,21%		
40	JEFE DE DIVISION	44	20		\$ 83.957,61	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 100.132,61	\$ 88.968,60	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 5.010,99	\$ 5.208,33	\$ 110.651,93	\$ 10.519,32	10,51%	47,64%		
40	JEFE DE DIVISION	40	20		\$ 76.468,81	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 92.643,81	\$ 81.137,57	\$ 15.166,67	\$ 5.000,00	\$ 4.668,76	\$ 3.691,67	\$ 101.304,24	\$ 8.660,43	9,35%	53,91%		
40	JEFE DE DIVISION	36	15	\$ 62.087,47	\$ 65.722,12	\$ 10.500,00	\$ 4.700,00	\$ 80.922,12	\$ 69.513,71	\$ 13.650,00	\$ 5.000,00	\$ 3.791,59	\$ 3.150,00	\$ 88.163,71	\$ 7.241,59	8,95%	52,36%	\$ 26.076,24	42,00%
50	JEFE DE SERVICIO	48	20		\$ 90.793,46	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 106.968,46	\$ 96.336,67	\$ 18.200,00	\$ 5.000,00	\$ 5.543,21	\$ 6.725,00	\$ 119.536,67	\$ 12.568,21	11,75%	44,11%		
50	JEFE DE SERVICIO	44	20		\$ 83.567,47	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 99.742,47	\$ 88.555,87	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 4.988,40	\$ 5.208,33	\$ 110.239,20	\$ 10.496,73	10,52%	47,52%		
50	JEFE DE SERVICIO	40	20		\$ 76.112,93	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 92.287,93	\$ 80.761,14	\$ 15.166,67	\$ 5.000,00	\$ 4.648,21	\$ 3.691,67	\$ 100.927,81	\$ 8.639,88	9,36%	53,80%		
50	JEFE DE SERVICIO	36	20		\$ 68.658,38	\$ 10.500,00	\$ 4.700,00	\$ 83.858,38	\$ 72.859,32	\$ 13.650,00	\$ 5.000,00	\$ 4.200,94	\$ 3.150,00	\$ 91.509,32	\$ 7.650,94	9,12%	54,91%		
50	JEFE DE SERVICIO	35	20		\$ 67.013,96	\$ 10.208,33	\$ 4.700,00	\$ 81.922,29	\$ 70.883,86	\$ 13.270,83	\$ 5.000,00	\$ 3.869,90	\$ 3.062,50	\$ 89.154,69	\$ 7.232,40	8,83%	53,51%		
50	JEFE DE SERVICIO	30	25	\$ 59.964,26	\$ 63.475,62	\$ 8.750,00	\$ 4.700,00	\$ 76.925,62	\$ 67.354,49	\$ 11.375,00	\$ 5.000,00	\$ 3.878,87	\$ 2.625,00	\$ 83.729,49	\$ 6.803,87	8,84%	57,01%	\$ 23.765,23	39,63%
60	JEFE DE SECTOR	48	20		\$ 90.432,53	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 106.607,53	\$ 95.951,08	\$ 18.200,00	\$ 5.000,00	\$ 5.515,55	\$ 6.725,00	\$ 119.151,08	\$ 12.543,55	11,77%	44,00%		
60	JEFE DE SECTOR	44	20		\$ 83.240,79	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 99.415,79	\$ 88.206,58	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 4.965,79	\$ 5.208,33	\$ 109.889,91	\$ 10.474,12	10,54%	47,41%		
60	JEFE DE SECTOR	40	20		\$ 75.820,48	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 91.995,48	\$ 80.448,15	\$ 15.166,67	\$ 5.000,00	\$ 4.627,67	\$ 3.691,67	\$ 100.614,82	\$ 8.619,34	9,37%	53,69%		
60	JEFE DE SECTOR	36	15		\$ 64.522,93	\$ 10.500,00	\$ 4.700,00	\$ 79.722,93	\$ 68.240,37	\$ 13.650,00	\$ 5.000,00	\$ 3.717,44	\$ 3.150,00	\$ 86.890,37	\$ 7.167,44	8,99%	51,87%		
60	JEFE DE SECTOR	35	15		\$ 62.757,75	\$ 10.208,33	\$ 4.700,00	\$ 77.666,08	\$ 66.590,55	\$ 13.270,83	\$ 5.000,00	\$ 3.832,80	\$ 3.062,50	\$ 84.861,38	\$ 7.195,30	9,26%	53,27%		
60	JEFE DE SECTOR	30	10	\$ 49.642,90	\$ 52.552,64	\$ 8.750,00	\$ 4.700,00	\$ 66.002,64	\$ 55.773,14	\$ 11.375,00	\$ 5.000,00	\$ 3.220,50	\$ 2.625,00	\$ 72.148,14	\$ 6.145,50	9,31%	52,40%	\$ 22.505,24	45,33%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	48	15	\$ 78.608,48	\$ 83.164,87	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 99.339,87	\$ 88.105,11	\$ 18.200,00	\$ 5.000,00	\$ 4.940,24	\$ 6.725,00	\$ 111.305,11	\$ 11.965,24	12,04%	41,29%	\$ 32.696,63	41,59%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	46	10		\$ 76.007,73	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 92.182,73	\$ 80.632,89	\$ 17.441,67	\$ 5.000,00	\$ 4.625,16	\$ 5.966,67	\$ 103.074,56	\$ 10.891,83	11,02%	42,46%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	44	1	\$ 63.841,41	\$ 67.557,80	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 83.732,80	\$ 71.277,34	\$ 16.683,33	\$ 5.000,00	\$ 3.719,54	\$ 5.208,33	\$ 92.960,67	\$ 9.227,87	11,02%	40,31%	\$ 29.119,26	45,61%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	42	15		\$ 72.907,65	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 89.082,65	\$ 77.339,54	\$ 15.925,00	\$ 5.000,00	\$ 4.431,89	\$ 4.450,00	\$ 98.264,54	\$ 9.181,89	10,31%	48,27%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	40	15	\$ 65.873,30	\$ 69.488,57	\$ 11.475,00	\$ 4.700,00	\$ 85.663,57	\$ 73.715,32	\$ 15.166,67	\$ 5.000,00	\$ 4.226,75	\$ 3.691,67	\$ 93.881,99	\$ 8.218,42	9,59%	51,43%	\$ 28.008,69	42,52%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	39	15		\$ 67.877,24	\$ 11.375,00	\$ 4.700,00	\$ 83.952,24	\$ 71.782,20	\$ 14.787,50	\$ 5.000,00	\$ 3.904,96	\$ 3.412,50	\$ 91.569,70	\$ 7.617,46	9,07%	51,26%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	36	15	\$ 59.410,37	\$ 62.869,64	\$ 10.500,00	\$ 4.700,00	\$ 78.069,64	\$ 66.688,16	\$ 13.650,00	\$ 5.000,00	\$ 3.818,52	\$ 3.150,00	\$ 85.338,16	\$ 7.268,52	9,31%	52,54%	\$ 25.927,79	43,64%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	35	2	\$ 51.639,45	\$ 54.647,45	\$ 10.208,33	\$ 4.700,00	\$ 69.555,78	\$ 57.851,64	\$ 13.270,83	\$ 5.000,00	\$ 3.204,19	\$ 3.062,50	\$ 76.122,47	\$ 6.566,69	9,44%	48,79%	\$ 24.483,02	47,41%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	32	15		\$ 53.916,72	\$ 9.333,33	\$ 4.700,00	\$ 67.950,05	\$ 57.179,82	\$ 12.133,33	\$ 5.000,00	\$ 3.263,10	\$ 2.800,00	\$ 74.313,15	\$ 6.363,10	9,36%	51,28%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	30	15	\$ 49.741,54	\$ 52.636,80	\$ 8.750,00	\$ 4.700,00	\$ 66.086,80	\$ 55.841,35	\$ 11.375,00	\$ 5.000,00	\$ 3.204,55	\$ 2.625,00	\$ 72.216,35	\$ 6.129,55	9,27%	52,28%	\$ 22.474,81	45,18%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	28	15		\$ 49.204,88	\$ 8.166,67	\$ 4.700,00	\$ 62.071,55	\$ 52.203,11	\$ 10.616,67	\$ 5.000,00	\$ 2.998,23	\$ 2.450,00	\$ 67.819,78	\$ 5.748,23	9,26%	52,16%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	25	15		\$ 45.103,52	\$ 7.291,67	\$ 4.700,00	\$ 57.095,19	\$ 47.604,32	\$ 9.479,17	\$ 5.000,00	\$ 2.500,80	\$ 2.187,50	\$ 62.083,49	\$ 4.988,30	8,74%	50,13%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	31	\$ 48.267,62	\$ 50.818,02	\$ 7.000,00	\$ 4.700,00	\$ 62.518,02	\$ 53.872,90	\$ 9.100,00	\$ 5.000,00	\$ 3.054,88	\$ 2.100,00	\$ 67.972,90	\$ 5.454,88	8,73%	56,00%	\$ 19.705,28	40,83%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	21	\$ 44.505,81	\$ 47.082,91	\$ 7.000,00	\$ 4.700,00	\$ 58.782,91	\$ 49.616,98	\$ 9.100,00	\$ 5.000,00	\$ 2.534,07	\$ 2.100,00	\$ 63.716,98	\$ 4.934,07	8,39%	51,36%	\$ 19.211,17	43,17%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	10	\$ 40.346,81	\$ 42.682,61	\$ 7.000,00	\$ 4.700,00	\$ 54.382,61	\$ 45.133,04	\$ 9.100,00	\$ 5.000,00	\$ 2.450,43	\$ 2.100,00	\$ 59.233,04	\$ 4.850,43	8,92%	50,52%	\$ 18.886,23	46,81%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	1	\$ 37.225,39	\$ 39.381,29	\$ 7.000,00	\$ 4.700,00	\$ 51.081,29	\$ 41.523,06	\$ 9.100,00	\$ 5.000,00	\$ 2.141,77	\$ 2.100,00	\$ 55.623,06	\$ 4.541,77	8,89%	47,16%	\$ 18.397,67	49,42%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	22	15		\$ 40.917,68	\$ 6.416,67	\$ 4.308,33	\$ 51.642,68	\$ 43.305,74	\$ 8.341,67	\$ 4.583,33	\$ 2.388,06	\$ 1.925,00	\$ 56.230,74	\$ 4.588,06	8,88%	52,05%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	20	15	\$ 35.422,08	\$ 37.472,13	\$ 5.833,33	\$ 3.916,67	\$ 47.222,13	\$ 39.659,90	\$ 7.583,33	\$ 4.166,67	\$ 2.187,77	\$ 1.750,00	\$ 51.409,90	\$ 4.187,77	8,87%	52,24%	\$ 15.987,82	45,14%
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	19	10		\$ 34.118,67	\$ 5.541,67	\$ 3.720,83	\$ 43.381,17	\$ 36.085,93	\$ 7.204,17	\$ 3.958,33	\$ 1.967,26	\$ 1.662,50	\$ 47.248,43	\$ 3.867,26	8,91%	50,87%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	18	10		\$ 32.524,21	\$ 5.250,00	\$ 3.525,00	\$ 41.299,21	\$ 34.394,83	\$ 6.825,00	\$ 3.750,00	\$ 1.870,62	\$ 1.575,00	\$ 44.969,83	\$ 3.670,62	8,89%	50,96%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	17	10		\$ 31.081,42	\$ 4.958,33	\$ 3.329,17	\$ 39.368,92	\$ 32.515,49	\$ 6.445,83	\$ 3.541,67	\$ 1.434,07	\$ 1.487,50	\$ 42.502,99	\$ 3.134,07	7,96%	45,76%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	16	10		\$ 29.486,97	\$ 4.666,67	\$ 3.133,33	\$ 37.286,97	\$ 31.165,37	\$ 6.066,67	\$ 3.333,33	\$ 1.678,40	\$ 1.400,00	\$ 40.565,37	\$ 3.278,40	8,79%	51,20%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	15	10		\$ 27.798,38	\$ 4.375,00	\$ 2.937,50	\$ 35.110,88	\$ 29.380,15	\$ 5.687,50	\$ 3.125,00	\$ 1.581,77	\$ 1.312,50	\$ 38.192,65	\$ 3.081,77	8,78%	51,33%		
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	14																	